

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.934

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 40 de 28 de septiembre de 1979, por la cual se otorga derecho a los servidores públicos portuarios del Puerto de Cristóbal, para constituir organizaciones sociales de trabajadores.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 75 de 8 de octubre de 1979, por la cual se reglamenta la pesca en las márgenes del Río Chagres contiguas al vertedero de Gatún y al área debajo de la Represa de Alajuela.

#### AVISO Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 40

(de 28 de septiembre de 1979)

Por la cual se otorga derecho a los servidores públicos portuarios del Puerto de Cristóbal, para constituir organizaciones sociales de trabajadores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Los servidores públicos portuarios empleados por la Autoridad Portuaria Nacional, para desempeñar funciones en el Puerto de Cristóbal, podrán constituirse en sindicatos de empresa.

Las organizaciones sociales de servidores públicos que surjan con fundamento en esta Ley, se regirán por las normas del Libro III del Código de Trabajo, con las limitaciones establecidas por la misma.

ARTICULO 2: Todo trabajador portuario empleado con carácter permanente por la Autoridad Portuaria Nacional para desempeñar labores en el Puerto de Cristóbal, tiene derecho de afiliarse al sindicato de la empresa para la cual sirve.

ARTICULO 3: La Autoridad Portuaria Nacional no podrá celebrar convención colectiva de trabajo con sus trabajadores del Puerto de Cristóbal en atención a su condición de servidores públicos y a las especialidades y particularidades del servicio que presta.

ARTICULO 4: Los conflictos colectivos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral con la Autoridad Portuaria Nacional se ajustarán a los procedimientos siguientes:

1. La organización de trabajadores presentará directamente las peticiones y quejas que estime convenientes a la Junta de Mediación que será integrado por dos representantes designados por la Autoridad Portuaria Nacional y dos representantes de la organización de trabajadores.

2. La Junta de Mediación estará en la obligación de resolver las peticiones y quejas en un término de diez (10) días, sujeto a dos (2) prórrogas de diez (10) días

cada una, si las partes representadas ante esta Junta están de acuerdo.

3. Si la Junta de Mediación declara impedido para resolver el problema, el caso se trasladará a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la que tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver el conflicto.

4. Si, agotado el término anterior, continúa el conflicto o parte de él, el asunto será sometido a arbitraje. Podrán solicitar el arbitraje la Junta de Mediación, el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional o el Presidente o Secretario General del Sindicato, previa decisión de la Junta Directiva.

5. El fallo del Tribunal de Arbitraje será definitivo y su incumplimiento traerá como consecuencia una de las siguientes acciones:

a) Si el incumplimiento es por parte del Sindicato, la Autoridad Portuaria Nacional podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con los trabajadores renuentes a aceptar el fallo; y

b) Si el incumplimiento se regirá por lo que disponen las leyes laborales vigentes, en todo lo que sea contrario a la letra o espíritu de la presente Ley.

ARTICULO 5: La huelga se regirá por lo que disponen las leyes laborales vigentes, en todo lo que no sea contrario a la letra o espíritu de la presente Ley.

ARTICULO 6: El Tribunal de Arbitraje estará formado por tres (3) ciudadanos designados por el Director General de Trabajo y propuestos de la manera siguiente:

Uno por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional;

Uno por el Sindicato y el tercero será escogido por los dos ya nombrados.

ARTICULO 7: Dentro de los dos (2) días siguientes a la petición del Tribunal de Arbitraje, las partes deberán escoger sus representantes ante dicho organismo.

ARTICULO 8: Si los representantes de las partes ante el Tribunal de Arbitraje no se ponen de acuerdo para proponer al tercer miembro en un plazo de dos (2) días, se solicitará al Director General de Trabajo que designe al tercer miembro.

Esta solicitud podrá hacerla cualquiera de las partes. El Director general de Trabajo queda también facultado para escoger al árbitro de cualquiera de las partes que no sea propuesto dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9: No pueden ser miembros del Tribunal de Arbitraje los que tienen impedimentos legales, o los que directa o indirectamente hubieren intervenido en representación de las partes ante la Junta de Mediación.

Esta prohibición comprende, en general, a toda persona ligada a ellos por cualquier vínculo de interés o dependencia.

ARTICULO 10: Los árbitros deben ser personas que conocan los problemas económicos, sociales y, especialmente, las condiciones de trabajo en la actividad portuaria.

ARTICULO 11: El Tribunal de Arbitraje actuará sin estar sujeto a formas legales de procedimientos en la recepción de las pruebas propuestas por las partes o de las que considere necesarias para la justificación de los hechos. Tiene facultad para efectuar todas las

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección General de Ingresos  
 Para Suscripciones ver a la Administración
**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00  
 En el Exterior B/. 18.00  
 Un año en la República: B/. 36.00  
 En el Exterior: B/. 36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número suelto: B/.0.25 Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Investigaciones para el mejor esclarecimiento de las cuestiones planteadas y para solicitar el auxilio de cualquier autoridad o funcionario.

**ARTICULO 12:** El Tribunal de Arbitraje funcionará con la asistencia indispensable de todos sus miembros. En lo que se refiere al procedimiento, eliminará las formas solemnes, lo simplificará, mediante la igualdad de las partes, garantizando el derecho de defensa de las mismas.

**ARTICULO 13:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la toma de posesión del tercer miembro, el Tribunal señalará fecha y hora para oír a las partes, enterarse de los detalles del conflicto y recibir las pruebas que crea conveniente. Si así lo consideran, las partes pueden intervenir por escrito.

**ARTICULO 14:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última audiencia con las partes, el Tribunal dictará el fallo, que será de obligatorio cumplimiento para ambas, examinando los hechos a conciencia y verdad sabida, sin subordinarse a las reglas sobre valorización de pruebas establecidas en la Legislación Laboral.

La decisión se tomará por mayoría de votos y deberá ser motivada.

**ARTICULO 15:** Los conflictos colectivos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de los sindicatos portuarios con sus empleadores particulares, se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho de huelga de dichos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y del servicio público del trabajo portuario, se ajustarán a las siguientes normas especiales:

1. La Autoridad Portuaria Nacional podrá, en cualquier etapa del conflicto, solicitar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

2. Si el fallo del Tribunal de Arbitraje no es acatado por el sindicato, el empleador podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con los trabajadores renuentes a aceptar el fallo.

3. Si el incumplimiento del fallo de arbitraje es por parte del empleador, la Autoridad Portuaria Nacional promoverá las acciones necesarias para dar cumplimiento al fallo, a costa del rebeldía, sin perjuicio de que sus-

penda temporal o definitivamente las concesiones o contratos que haya celebrado con el empleador, a objeto de garantizar la continuidad del servicio de que se trate.

4. En el caso de los usuarios del Puerto y sus contratistas no será aplicable el numeral anterior si tales personas desarrollan labores de contraparte de la Autoridad Portuaria Nacional. El incumplimiento en estos casos tendrá como sanción la cancelación provisional del permiso de operación en el área del puerto, la cual podrá convertir en cancelación definitiva si la oposición al cumplimiento del fallo arbitral se prolonga por más de diez (10) días hábiles.

**ARTICULO 16:** Para los efectos de los casos que puedan resolverse por las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán supletoriamente los Libros I V y V del Código de Trabajo.

**ARTICULO 17:** La presente Ley regirá a partir del 10. de Octubre de 1979.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. JUAN A. BARBA C.  
 Presidente del Consejo Nacional  
 de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
 Secretario General del  
 Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NA-  
 CIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -

PANAMA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1979

ARISTIDES ROYO  
 Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
 OYDEN ORTEGA D.

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### REGLAMENTASE LA PESCA EN EL RÍO CHAGRES

DECRETO No. 75  
 (de 8 de octubre de 1979)

Por el cual se reglamenta la pesca en las márgenes del Río Chagres contiguas al vertedero de Gatún y al área debajo de la Represa de Alajuela.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**ARTICULO 1.** La pesca en vertedero de Gatún y en el Río Chagres, en el área contigua a la Represa de Alajuela, queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) Es requisito indispensable que el interesado obtenga un

permiso de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias;

b) Sólo se permitirá pescar con caña y carrete. Se prohíbe el uso de sedales de mano, arpones, redes agalleras, chinchorros, explosivos, sustancias venenosas u otros medios;

c) Se prohíbe la pesca de carnada en cualquier lugar al pie del vertedero;

d) Se prohíbe pescar desde el muro del vertedero sobre el puente ferroviario;

e) Se prohíbe pescar desde el muro del vertedero debajo del puente ferroviario, excepto desde la parte de atrás de la barandilla;

f) Se prohíbe pescar a solas a corta distancia de la ribera mientras se esté parado dentro de las aguas del Río Chagres, y

g) Dos o más personas mayores, con habilidad de nadar, podrán pescar a corta distancia de la ribera mientras estén paradas dentro de las aguas del Río Chagres, si visten calzado escarpado, pantalones cortos y chaleco o rueda salvavidas.

**ARTICULO 2.** Está prohibido pescar desde la represa Alajuela y sus instalaciones contiguas; sin embargo, será permitida la pesca en la parte baja de la represa bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado deberá obtener un permiso de la Dirección General de Recursos Marinos.

b) Se prohíbe la entrada al sector sobre el borde inferior de la rampa de hormigón de la represa y a la línea entre dicha rampa y la cerca de la planta de energía eléctrica y

c) Al llegar a la entrada Norte o Sur de la represa, los pescadores darán aviso de su llegada y partida al guardia de turno y responderán a cualquier pregunta que éste les formule.

**ARTICULO 3.** Queda prohibida la entrada de niños al vertedero y a la represa Alajuela, a menos que éstos vayan acompañados por un adulto que sea un nadador hábil.

**ARTICULO 4.** Para salvaguardar la vida y seguridad de los pescadores, al momento de dar salida a las aguas mediante la apertura de las compuertas de los vertederos de las represas Alajuela y Gatún, se advertirá de ese hecho a los pescadores con quince (15) minutos de anticipación con dos pitadas de treinta (30) segundos de duración a intervalos de diez (10) segundos. Con este aviso toda persona que se encuentre en la parte más baja de la represa Alajuela y el vertedero de Gatún deberá trasladarse de inmediato hacia terrenos de mayor elevación.

**ARTICULO 5.** Queda terminantemente prohibido colocar redes de pesca o cualquier otro tipo de obstrucción en las aguas navegables del área del Canal. Asimismo, a las embarcaciones de pesca de cualquier tipo o tamaño, les está prohibido faenar o fondearse en los ancladeros, en las aguas navegables del Canal y en las adyacentes a los puertos de Balboa y Cristóbal. Sin embargo, las embarcaciones pequeñas, tales como botes de remo o de vela, podrán transitar en el área del Canal siempre que porten una linterna o faro encendido con una luz blanca que se ostentará con suficiente antelación para evitar colisiones.

**Artículo 6.** Los infractores de este Decreto serán sancionados por el Ministerio de Comercio e Industrias de acuerdo con el Artículo 31 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, que fija una multa de VEINTICINCO BALBOAS (B/25.00). En caso de reincidencia la multa será de CINCUENTA a CIEN BALBOAS (B/50.00 a B/100.00) y el decomiso del producto.

**ARTICULO 7.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la República

JUAN AMADO III  
Ministro de Comercio e Industrias,

## AVISOS Y EDICTOS

Santiago, 10 de Octubre de 1979

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, Yo, José Vicente Serrano notifico que he vendido a la Sra. Juana Quintero de Vargas el establecimiento denominado "Abarrotería La Esperanza" ubicada en San Antonio de Atafaya, Provincia de Veraguas, Rep. de Panamá, mediante documento privado del 14 de septiembre de 1979.

José Vicente Serrano  
Céd. 4-30-711

L-64025/3  
1 Publicación

#### EDICTO N°. 108

El suscripto, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JOSELYN GARDNER BUCHANAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-119-1022, nacido en la ciudad de Panamá, el día 26 de noviembre de 1942, hijo de Walter Gardner y Aida Buchanan de Gardner, con residencia en Chilibre, Casa No. 86, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: .....

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSELYN GARDNER BUCHANAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-229-1022, residente en Chilibre, Casa No. 86, hijo de Walter Gardner y Aida Buchanan de Gardner a sufrir la pena de CUATRO MESES DE ARRESTO, como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuento como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales, y las causadas por su rebeldía. Se ordena el emplazamiento por edicto de la presente resolución para notificar al sentenciado Joselyn Buchanan.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17, 22, 24, 24a, 37, 38, 60, 322 del Código Penal; Artículos 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2340, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 141 de 1969.

Cópíese, Notifíquese y Cumplase.

El Juez, (fdo.) Lledo, Florencio Bayard. El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado JOSELYN GARDNER BUCHANAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legítimamente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado JOSELYN GARDNER BUCHANAN, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las dos de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

EL Juez,  
(fdo.) Lic. Florencio Bayard.

(fdo.) César A. Gordillo,  
Secretario.

Oficio No. 1665

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a PORFIRIO MONTEZUMA (a) Pillo, o ALEJANDRO MONTEZUMA, o ANTONIO MONTEZUMA, o SAMUEL PALACIOS, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ DAVID, diecisés -17- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979. AUTO No. 336".

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA PORFIRIO MONTEZUMA (a) Pillo, o ALEJANDRO MONTEZUMA, o ANTONIO MONTEZUMA, o SAMUEL PALACIOS MONTEZUMA, o JUAN TOCHI, o JUAN GARCIA, o MARCELINO CABALLERO JIMÉNEZ, de generales y paradero actual desconocido por infractor de normas legales congénidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Secuestro.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado Porfirio Montezuma, en la forma establecida por la Ley.

Cópíese, notifíquese y publíquese; (fdo.) El Juez Lledo, Nelson B. Caballero J., juez 3o. del Cto. de Chiriquí (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a PORFIRIO MONTEZUMA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy 22 de agosto de 1979, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

El Juez:  
(fdo.) Alcibiades Candanedo S.,  
Secretario  
(fdo.) Lledo, Nelson B. Caballero J.,  
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí.

Oficio 518

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, a solicitud de parte interesada CERTIFICA, para los fines del artículo 315, del Código Judicial.

Que en audiencia del día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fue presentada demanda Ejecutiva -Hipotecaria que promueve el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA S.A., SUCURSAL DE DAVID CONTRA REPRESENTACIONES TITA, S.A. Y RAPICASA, S.A., siendo las diez (10) de la mañana.-David, quince de mayo de 1979

José de los Santos, Vega  
Secretario  
(L684024)  
Única publicación

#### AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra LUIS CARLOS ALONSO e IDA CECILIA CHIARI de ALONSO, se ha señalado el día 6 de noviembre de 1979, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Un bono agrario 1969-2009, BA-MNO.315, al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009, BA-MNO.316 al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.317 al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.318 al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.319 al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.320 al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.321 al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.322 al 1% por B/.1,000,00. Un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.323 al 1% por B/.1,000,00 y un bono agrario 1969-2009 BA-MNO.314 al 1% por B/.1,000,00.

Servirá de base para el remate la suma de B/.10,000,00 y serán posturas admisibles por la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del Juzgado Cuarto del Circuito, conforme lo establece la Ley 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría hoy 16 de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

(Fdo) Guillermo Morón A.  
Alguacil Ejecutor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

(L-5-3669)  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a JOSE NATIVIDAD PEÑA y YOLANDA CECILIA BRENES SIBAJA para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción del menor Manuel Guillermo Peña Brenes propuesto por los esposos Trejos.

Se advierte a los demandados que de no comparecer en término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve y otros se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez, José A. Henríquez S.

El Secretario Ad-Int, Irving Medina  
Es copia conforme de su original, Panamá, 4 de octubre de 1979.

El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores,  
Irving Medina

(L-543718)  
Única publicación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MARIA DE LOS REYES PEREZ (a.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS:  
Las Tablas, cuatro 4 de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.....  
Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA DE LOS REYES desde el día cuatro -4- de diciembre de mil novecientos setenta y ocho -1978-, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, JUAN JOSE BERNAL PEREZ, en su condición de hijo de la causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (fdo) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Facundo Domínguez, Juez Primero del Circuito de Los Santos".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez

(10) días, hoy cuatro -4- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 4 de octubre de 1979.

Dora B. de Cedeño  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez  
Secretario

(L-543719)  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A DELIA ESTHER NAVARRO DE RAVENEAU, BERNARDO RIQUELME Q., JORGE HANSILL JACHA, JOEL FARRUGIA PEREZ, NICANOR GARCIA GAITAN, JUAN BUELVAS, LINO SANTIAGO PEREZ, ARNULFO FRANCO GARCIA, FREDEVDINO CALDERON, CARLOS GABRIEL HURLEY MURILLO, JUAN BUELVAS GARCIA, BERNABE PARRA, HECTOR OSCAR TEJADA H., ARNULFO BERNAL, JUAN BAUTISTA ESPINOSA, JAIME AURELIO PONS C., TOMAS ZARATE H., GILBERTO CORONADO S., ABRAHAM CASTRO, ALCIBIADES PAJARO, ESAU ARAUZ, GUILLERMO TORRENTE, ATANACIO CANIZALES, ARNULFO IGNACIO FRANCO, VICTOR MANUEL PEREZ, LUIS CARLOS DIAZ, DEMOSTENES ANGEL WALTER, WILFRIDO SANTAMARIA, ERNESTO FENTON, DEMETRIO AGUILAR, MIGUEL ANGEL GUZMAN, DIMAS SAMUDIO, FABRICIO HARMODIO GUILLEN, HUMBERTO DE GRACIA, WILLIAM GOMEZ R., LUIS VALDES, ARMANDO RANGEL, LUIS HECTOR QUINTERO, para que por si o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia la CORPORACION FINANCIERA CONTINENTAL INTERAMERICANA, S.A.

Por tanto se advierte a las partes demandadas que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de mayo de 1979.

El Juez, (Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario (Fdo) Luis A. Barría.

(L-543851)  
Única publicación

#### DEPARTAMENTO DE CADASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 199

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) COMPAÑIA PROMARINA, S. A., debidamente representada por JUAN JOSE PINZON JARAMILLO, panameño, mayor de edad, soltero, Superintendente de Producción, residente en Puerto Caimito, casa s/n con cédula de identidad personal No. 8-62-612, en su propio nombre o en representación de COMPAÑIA PROMARINA S. A., ha solicitado a este Despacho que se le adquiere a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA CABIMA, de la Barriada PUERTO CAIMITO. Corregimiento PUERTO CAIMITO, donde se

llevará a cabo una construcción, distinguida con el No. 1-14 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA CABIMA, CON 20.00 Mts. 2  
SUR: RESTO DE LA FINCA 62356, F. 484, T. 1436; O-  
CUPADO POR MARCOS GONZALEZ NORIEGA CON 20.00  
Mts. 2.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 62356, F. 484, T. 1436; O-  
CUPADO POR MARCELA EMILIA VERA DE VARGAS,  
CON 30.00 Mts. "

OESTE: RESTO DE LA FINCA 62356, F. 484, T. 1436;  
TERRENO MUNICIPAL CON 30.00 Mts. 2

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS  
CUADRADOS (600,00 M<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse(s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE  
(Fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO  
(Fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.

CORALIA DE ITURRALDE  
Oficial del Depto. de Catastro Mpal.

L 543804  
(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente, ORLANDO CAMILO RODRIGUEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ELIZA BETH DE RODRIGUEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (18) de septiembre de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino  
Juez Segundo del Circuito

Oswaldo M. Fernández E.  
(Fdo.) Secretario

L 543853  
(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a; JUAN CHEN ROMERO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa DA-  
LYS CACERES QUIEL.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, hasta su terminación.

Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez.  
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Gross  
Secretaria

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
Panamá, quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

GLADYS DE GROSSO  
Secretaria

L 543842  
(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

#### CITA Y EMPLAZA:

A ROSA JIMENEZ DE TORRES, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de divorcio instaurado en este tribunal, por el señor ABELARDO TORRES GONZALEZ y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, según lo indica el artículo 472 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con el apercibimiento que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario,  
(Fdo.) Luis Estrada Portugal

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO, 15 de Octubre de 1979

(Fdo.) Secretario del Juzgado

L 640404  
(única publicación)

## AVISO AL PUBLICO

Yo, Tomasa Monroy Guevara, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con residencia en calle 6a., ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas y portadora de la cédula de identidad personal número nueve, guión, ochenta y seis, guón, novecientos noventa y cuatro (9-86-994), hago constar que por contrato de Compra-Venta de 10 de septiembre de 1979 he vendido el derecho de llave y el mobiliario del restaurante de mi propiedad denominado Restaurante y Refresquería Central, ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, al Señor Francisco Lam, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con residencia en Avenida Central, ciudad de Santiago y portador de la cédula de identidad personal número ocho, guón, trescientos cuarenta y dos, guón, setecientos cuarenta y cuatro (8-342-744). De esta manera doy cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, septiembre 10 de 1979.

Tomasa Monroy G.  
Céd. 9-86-994

L-640378

1 Publicación

## AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al Público que Porcell y Pérez S.A. ha vendido su establecimiento comercial denominado JUGOLANDIA (sucursal) ubicado en Vía España 140, Edificio Don Juan a la sociedad anónima JUDIMA NACIONAL S.A. mediante escritura pública número 7309 de 19 de octubre de 1979 otorgada ante la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá.

Carmen Pérez de Porcell  
Presidente

L-543344  
(1a. Publicación)

## EDICTO EMPLAZA TORIO No. 12

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio:

## EMPLAZA A:

CUSTODIO PALMA ARRIETA, varón, panameño, casado, mecánico nació en la ciudad de Panamá, el 16 de enero de 1946, cedulado No. 8-153-128, hijo de Custodio Palma y Antolina Arrieta, residente en Jaqué, Provincia del Darién; para que dentro del término de diez - 10 - días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el día de la distancia comparezca personalmente a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la señora Elida Rivera de García o Elida Rivera De Gracia.

La Sentencia en lo modular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 41, DAVID, treinta - 30 - de mayo de mil novecientos setenta y nueve - 1979".

## VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ A CUSTODIO PALMA ARRIETA, panameño, moreno, casado, mecánico, nació en Panamá, el 16 de enero de 1946, cedula-

do No. 8-153-128, hijo de Custodio Palma y Antolina Arrieta, con residencia en Jaqué, Provincia del Darién, cursó el año de Bachiller; A LA PENA DE DOCE (12) MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido con relación a este proceso.

Como se observa que el encartado reside en Jaqué, Provincia del Darién, se ordena librar Exhorto Suplicatorio a cargo del Juez de ese Circuito, para que le notifique personalmente esta sentencia; así mismo se ordena librar Exhorto Suplicatorio al Juez del Circuito de Turno, Ramo de lo Penal de la ciudad de Panamá, para que notifique esta resolución al Licenciado Alberto Quintana Herrera, en su despacho profesional en el Edificio 6-12 de la Avenida B, y Calle 6a, de esa ciudad.

Cópíese y notifíquese (Fdos) José L. Castillo, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a CUSTODIO PALMA ARRIETA, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy diecisésis - 16 - de julio de mil novecientos setenta y nueve - 1979 - y copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(fdo) José L. Castillo  
Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí,

(fdo) Rolando O. Ortega A.,  
Secretario,

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL,  
DAVID, 16 de JULIO DE 1979.

OFICIO No. 332

## EDICTO EMPLAZA TORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MIGUEL ANGEL GARIBALDO LASSO (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

## VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de MIGUEL ANGEL GARIBALDO LASSO (q.e.p.d.) desde el día 13 de marzo de 1979, fecha de su defunción y

B) Son herederos del causante en su condición de esposa e hijos menores respectivamente, la Sra. ELVIA GOMEZ DE GARIBALDO, MIGUEL ANGEL, MARTA, ELIDA CATALINA, LUIS MIGUEL, YADIRA LLEVEL, y ELVIRA DAMARIS GARIBALDO GOMEZ.

## SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del im-

puesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese (Fdo) Alma L. de Vallarino, La (Fdo) Eliza A. C. de Moreno (Sra)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 16 de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino  
La Juez

(Fdo) Eliza A. C. de Moreno  
La Secretaria

L-543758  
(Única Publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

#### HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo seguido por GENEROSO H. OLMO "antes", CESAR ELIAS SANJUR P. "ahora", cessionario de MAQUINARIAS Y EQUIPO ROMERO, S.A., contra CARLOS H. MULINO, se ha señalado el martes cuatro -4- de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado y que se describe así:

AUTOMOVIL "Volkswagen 1.300", color crema, con Motor No. WE0942881, Serie 117084893, con cuadro -4- llantas malas; repuesto lliso; sin gato completo; sin carburador; sin rotor; coil dañado; generador dañado; sin frenos; placa de -1976- No. 4-04444; carrocería regular; abolladuras en los guardabarros; tapicería dañada; piso en mal estado; chasis y pintura regular estado; sin antena; vidrios buenos; sin sistemas eléctricos; sin lámpara direccional delantera izquierda; sin copas; sin pito; suspensión mala; dirección regular.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de doscientos cincuenta balboas (\$/250.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que después de esa hora, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

D. VID, 17 de octubre de 1979.

(Fdo.) Félix A. Morales

Secretario,

Lo anterior es copia fisi.

DAVID, 17 de octubre de 1979.

L-543843  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito JUEZ SEPTIMODEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramón Peral, por este medio cita y emplaza a RICARDO SCOTT BASIGALUPE, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a éste Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: .....

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramón Peral, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO SCOTT BASIGALUPE, varón, panameño, trigueño, mecánico, casado de 20 años de edad, nacido el 10. de agosto de 1958 en Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-420-916, hijo del señor Leonidas Scott y de Luisa Basigalupe, con residencia en la Barriada Domingo Díaz Calle Principal, casa #37-A, cuarto 1, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 4 de junio de 1941, Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969, es decir por el delito genérico de posesión ilícita de drogas. Y se mantiene su detención.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2147, y 2149 (Subrogado por el Artículo 12 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) y Subrogado por el artículo 10, del Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970.

Cópíese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F.,  
Juez Séptimo del Cto.

(Fdo.) Abelardo Castillo G.,  
Secretario.

Se le advierte al emplazado RICARDO SCOTT BASIGALUPE, que debe comparecer a éste Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y Policiales de la Obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la secretaría, hoy tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,  
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.,  
Secretario.-

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 5 de octubre de 1979.

Abelardo Castillo G.,  
Secretario.-

(Oficio 1556)